

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**  
**ESCUELA DE CONTABILIDAD**



**MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE  
EJECUCIÓN DE COBRANZA COACTIVA, SU RELACIÓN CON EL  
DERECHO DE PROPIEDAD Y EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA  
DEF S.A.C. Y NEGOCIOS HIELO S.A.C. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTOR**

**DIEGO ROBERTO CURO FLORES**

**ASESOR**

**JAUNER CARRANZA GARCÍA**

**<https://orcid.org/0000-0001-9946-4240>**

**Chiclayo, 2021**

**MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO  
DE EJECUCIÓN DE COBRANZA COACTIVA, SU RELACIÓN  
CON EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EN LA LIQUIDEZ DE  
LA EMPRESA DEF S.A.C. Y NEGOCIOS HIELO S.A.C. 2016**

PRESENTADA POR:

**DIEGO ROBERTO CURO FLORES**

A la Facultad de Ciencias Empresariales de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**CONTADOR PÚBLICO**

APROBADO POR:

Rosita Catherine Campos Díaz

PRESIDENTE

Pedro Jesus Cuyate Reque  
SECRETARIO

Jauner Carranza García  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios por permitirme llegar a cumplir una de mis metas, por el amor y misericordia que nuestro padre nos tiene, por las bendiciones que me da al tener a mis padres en esta etapa de mi vida.

A mis Padres, Gloria Flores Cubas y Bartolomé Curo Quiroz, por brindarme siempre su apoyo, por ser los padres que me enseñaron muchas cosas, como salir adelante frente a todo. Muchas gracias Mamá y Papá.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, porque en sus aulas, recibimos el conocimiento intelectual y humano de cada uno de los docentes de la Facultad de Ciencias Empresariales en la Escuela Profesional de Contabilidad.

A mis Padres, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor incondicional.

A mi tía Marlene Flores Cubas, que en toda mi vida universitaria me apoyo mucho para poder lograr y cumplir esta meta.

## Índice

Resumen .....	8
Abstract .....	9
I.    Introducción.....	10
II.   Marco Teórico .....	12
2.1    Antecedentes .....	12
2.2    Marco Teórico .....	14
2.2.1    Medidas cautelares previas al procedimiento de ejecución de cobranza coactiva	14
2.2.2    Discrecionalidad de la administración tributaria para trabar medidas cautelares .	17
2.2.3    Derechos constitucionales .....	17
2.2.4    Liquidez.....	20
III.  Metodología.....	22
3.1    Tipo y Nivel de la Investigación .....	22
3.2    Diseño de la Investigación .....	22
3.3    Población y Muestra.....	22
3.4    Criterios de Selección.....	22
3.5    Operacionalización de variables.....	23
3.6    Técnicas de procesamiento de datos .....	24
3.7    Métodos de Investigación.....	24
3.8    Plan de procesamiento de Datos.....	24
3.9    Matriz de consistencia .....	25
3.10   Consideraciones éticas .....	26
IV.   Resultados y Discusión .....	27
4.1    Resultados .....	27
4.1.1  Evaluación mediante resoluciones del Tribunal y Sentencias del Tribunal Constitucional como se han llevado las acciones sobre la aplicación de las Medidas Cautelares .....	27
4.1.2  Evaluación de la normatividad tributaria aplicada a las empresa DEF S.A.C y NEGOCIOS S.A.C. en relación a las Medidas cautelares previas al procedimiento de Ejecución de Cobranza Coactiva.....	31

4.1.3	Determinación del impacto en el Patrimonio de las empresas DEF S.A.C. y NEGOCIOS HIELO S.A.C .....	35
4.1.4	Análisis del Impacto en la liquidez a las empresas DEF S.A.C. y NEGOCIOS HIELO S.A.C .....	37
4.2	Discusión .....	43
V.	Conclusiones .....	48
VI.	Recomendaciones .....	50
VII.	Referencias Bibliográficas .....	51
Anexos	.....	54

## Lista de Figuras

<b>Figura N° 1:</b> Análisis de Liquidez Ácida DEF SAC .....	39
<b>Figura N° 2:</b> Análisis de Prueba Ácida .....	42

## Lista de Tablas

<b>Tabla N° 1:</b> Medida cautelar interpuesta a DEF SAC .....	32
<b>Tabla N° 2:</b> Detalle de la Deuda Omitida por DEF SAC.....	32
<b>Tabla N° 3:</b> Detalle de la cuenta Caja y Bancos de DEF SAC .....	35
<b>Tabla N° 4:</b> Detalle del Activo Fijo Cautelado de DEF SAC.....	35
<b>Tabla N° 5:</b> Detalle del Activo Cautelado a la empresa Negocios Hielo SAC.....	36
<b>Tabla N° 6</b> Estado de Situación Financiera 2016 de DEF SAC.....	37
<b>Tabla N° 7:</b> Estado de Situación Financiera de Negocios Hielo SAC.....	40

## Resumen

La presente investigación se orienta a determinar, en base de criterios dogmáticos, analíticos y documentales, el impacto que tiene, la aplicación de las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva en relación al derecho de propiedad y en la liquidez de las empresas DEF S.A.C. Y NEGOCIOS HIELO S.A.C., según lo establecido en el artículo 56° del código tributario.

Asimismo, esta investigación se basará en normas vigentes y en datos históricos de las empresas analizadas, por tanto, la interpretación y aplicación de la misma no puede vulnerar los principios ni derechos fundamentales, ni afectar la situación financiera de la organización. Por lo que se refiere a la potestad tributaria, plasmada en la creación de normas destinadas a reglamentar las actuaciones administrativas dentro de los procedimientos tributarios, debe ejercerse en base de criterios de razonabilidad y proporcionalidad diseñando normas claras que constituyan verdaderas garantías en el administrado, sobre todo para el caso de las medidas cautelares. Sin embargo, la autoridad tributaria encuentra en ella un excesivo margen de actuación, que no advierte límite ni parámetro alguno, lo que ocasiona actuaciones descontroladas con el contribuyente

Finalmente desarrollado el estudio se arriba a la conclusión, que las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, tiene incidencia en cuanto la liquidez de una empresa, así como también la vulneración del derecho de propiedad en los contribuyentes dejando al margen el poder invertir y hacer uso de su propiedad para seguir con sus actividades económicas.

**Palabras Clave:** Medidas Cautelares Previas, Derecho de Propiedad, Liquidez



### **Abstract**

In this research is aimed at determining, based on dogmatic, analytical and documentary criteries, the impact of the application of precautionary measures prior to the Coactive procedure in relation to the Property Rights and the liquidity of the companies DEF S.A.C. and NEGOCIOS HIELO S.A.C., as established in article 56 of the código tributario.

Also, this investigation should be based on current standards and historical data of the companies analyzed; therefore, the interpretation and application of the same can't violate fundamental principles or rights or affect the financial situation of the organization. As regards the power of taxation, embodied in the creation of rules aimed at regulating administrative actions within tax procedures, it should be exercised on the basis of reasonableness and proportionality, designing clear rules that constitute true guarantees in the administered, on all for the case of precautionary measures. However, the fiscal authorities finds in it an excessive margin of action, which no limit or parameter whatsoever, which causes uncontrolled actions with the taxpayer

Finally, the study concluded that the precautionary measures prior to the Coactive Procedure have an impact on the liquidity of a company, as well as the violation of property rights in taxpayers leaving aside the power to invest and make use of their property to continue with their economic activities.

**Keywords:** Medidas Cautelares Previas, Derecho de Propiedad, Liquidez

## **I. Introducción**

En la actualidad, en nuestro país, vemos una gran cantidad de empresas, las cuales tratan de adecuarse a las diferentes reformas, cambios de normas fiscales y las diferentes actuaciones de las autoridades tributarias, quizá en algunos casos estas normas favorecen a estas empresas, así como la justa actuación de la administración puede ayudar a los administrados a tener beneficios y ventajas para seguir emprendiendo; sin embargo, así como pueden favorecer, también pueden estar en contra de los contribuyentes o que se pueda actuar de forma abusiva con el administrado. En este sentido, tenemos un claro ejemplo de vulnerabilidad a los derechos fundamentales, como el derecho de propiedad, mediante la aplicación de las medidas cautelares previas al procedimiento de ejecución de cobranza coactiva, que en muchos casos las aplicaciones de estas medidas podrían pasar los límites del debido procedimiento y hasta llegan a vulnerar los derechos constitucionales que los contribuyentes tienen, las cuales la carta magna de nuestro país los ampara, así también el restringir o congelar su liquidez para que puedan seguir con sus actividades u operaciones normales, no permitiendo invertir y/o poder generar dinero.

Esta investigación es importante para tener un mayor conocimiento de que si esta medida cautelar se realiza de forma arbitraria o excesiva, afectaría no solo su propiedad sino también en sus actividades empresariales. En los últimos años, se viene observando que la administración tributaria tiene una mala imagen por sus diferentes actuaciones que realizan a los contribuyentes, una imagen que ellos mismos se generaron.

De lo antes mencionado, se planteó el siguiente problema ¿Cuál es el impacto de la aplicación de las medidas cautelares previas al procedimiento de ejecución de cobranza coactiva respecto al derecho de propiedad y en la liquidez de las empresas DEF S.A.C. y NEGOCIOS HIELO S.A.C. 2016?, donde nos basaremos en definiciones como el de medida cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, derecho de propiedad y liquidez. En este informe de tesis demostramos cual es el impacto de la aplicación de medidas cautelares previas, desarrollando los siguientes objetivos: determinar el impacto de la aplicación de las medidas cautelares previas al procedimiento de ejecución de cobranza coactiva en cuanto al derecho de propiedad y la liquidez de la empresa DEF SAC y NEGOCIOS HIELO SAC. Para tal fin se delimito una investigación descriptiva, no experimental con un diseño de investigación transaccional. Los métodos empleados en la presente investigación serán los métodos teóricos y analíticos. Las

técnicas que se utilizaron para la recolección de la información fueron: verbal y documentaria, está orientada a una comunicación directa entre el investigador y el sujeto fuentes de información y documentos, comprobando el material impreso con el fin de complementar datos y verificar si cuenta con todos los procedimientos necesarios para la aplicación de estas medidas cautelares.

En este sentido, al aplicar todos los procedimientos de recolección de datos y analizar esta información se pudo encontrar que tanto en las empresas DEF SAC y NEGOCIOS HIELO SAC, la aplicación de la medida cautelar previa al procedimiento de cobranza coactiva, fue de manera excesiva, en otras palabras, la administración trabo una medida cautelar superior al monto que debería realizar o cautelar, por lo que esta actuación afectaría su propiedad e influiría al manejo de su liquidez para poder seguir con sus operaciones lucrativas. Lo que significa que la aplicación de esta medida es muy delicada y perjudiciosa si no se realiza de forma correcta.

Esta investigación está dirigida en primer lugar a la Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT en adelante), para que sus actuaciones sean acordes a la Ley, que el simple hecho de tener facultada recaudadora, no sea motivo primordial en sus fiscalizaciones y/o verificaciones, porque así como las medidas cautelares tienen sus ventajas, también tienen sus desventajas en cuanto a la aplicación de las mismas; y en segundo lugar, a las empresas en general, que mediante la asesoría profesional realicen operaciones de manera fehaciente, que no afecten o distorsionen la realidad, vivimos en un país en el cual no tenemos conciencia del deber de contribución y del desarrollo de nuestro pueblo, si desean evitar estas actuaciones injustas por parte de la administración tributaria, deben operar acorde a la realidad.

## **II. Marco Teórico**

### **2.1 Antecedentes**

Teniendo en cuenta todos los problemas y cuestiones que aquí se discutirán, se ha encontrado hasta la fecha tesis, libros y algunos trabajos que tratan solo algunos puntos que aquí hemos problematizado, los cuales detallo:

Durán y Mejía, como se citó en Reyes, 2015 refieren que: “Bajo los controles propios de un Estado Constitucional, debería existir un diseño normativo que brinde las mayores y efectivas garantías a favor de los administrados por los indeseados errores o excesos cometidos al usarse las medidas cautelares previas”, señalan también: “La adopción y aplicación de medidas se justifica constitucionalmente si están materializadas en actuaciones sujetas a causales expresas en la Ley, residuales o motivadas, proporcionales, temporales y sobre todo teniendo como parte de su regulación una inmediata corrección y justa compensación, si fuera el caso”; finalmente añaden: “La SUNAT no podría actuar de manera arbitraria al amparo de una normatividad defectuosa de las medidas cautelares previas en el Código Tributario”. p.07.

Por otro lado, el tema de poder acreditar el comportamiento del contribuyente, tiene que ser tan bien definida y fundamentada por la Administración Tributaria para la aplicación de las medidas cautelares. Chávez (2015) afirma que “(...) la Administración Tributaria no solo debe acreditar alguno de los comportamientos previstos en el artículo 56 del Código Tributario especificando y detallando las circunstancias o hechos que demuestren la existencia de algunas de los comportamientos previstos en la norma (...), sino también debe demostrar la indispensable o inevitable necesidad de su adopción.” (p.153). Por sentido lógico, si la Administración Tributaria aplica alguno de los supuestos en el artículo 56 del código tributario, el contribuyente tiene todo el derecho de pedir todos los argumentos posibles y saber por qué se le está trabando las medidas cautelares y saber en qué se equivocó o cometió el error, pues en caso contrario, sería arbitraria la aplicación de las medidas cautelares interpuestas por la Administración Tributaria, pudiendo hasta llegar a vulnerar derechos de los contribuyentes.

En la resolución del Tribunal Fiscal N° 3542-5-2010 de fecha 06.04.10, expresa que la Administración Tributaria interpuso medidas cautelares previas, donde mencionan que “(...) Encontrar indicios razonables sobre la existencia de operaciones no reales, permite entender que existe un comportamiento que amerita la adopción de medidas cautelares previas. (...)” p.03.

Así mismo, esta resolución establece también que “la desproporcionada diferencia entre el patrimonio del contribuyente y la deuda tributaria determinada es una situación que evidencia de razones que permiten presumir que la cobranza de la deuda podría devenir en infructuosa”. p.03. Por lo tanto, el tribunal termina por declarar infundada la queja presentada contra la resolución de SUNAT, sin embargo en el voto discrepante del vocal, manifiesta que la administración tributaria “no ha demostrado fehacientemente que haya acaecido alguna de las causales previstas en el inciso b) del artículo 56° del Código Tributario o que exista razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, que haya justificado trabar medida cautelares previas, (...)” (p.06),

De lo expresado anteriormente, es necesario que la administración pueda demostrar con pruebas específicas y debidamente fundadas para poder aplicar una de las causales del artículo 56° de Código Tributario, como el caso de la resolución del Tribunal Fiscal N° 3542-5-2010 y no con el simple hecho de que en una situación distinta la empresa pueda caer en uno de los supuestos que menciona la norma para trabar medidas cautelares, se presume que la cobranza podría devenir en infructuosa.

Por otro lado, en la resolución del Tribunal Fiscal N° 01415-Q-2014 de fecha 14-03-14, “Se declara fundada la queja presentada en los extremos referidos a: la conclusión de los procedimientos de cobranza seguidos con algunos expedientes coactivos, la desproporcionalidad de las medidas cautelares adoptadas en el expediente coactivo acumulador, ya que (...) corresponde a la Administración Tributaria demostrar que el monto embargado guarda absoluta relación con la suma adeudada, siendo ella la encargada de levantar las medidas cautelares cuando la deuda ya estuviese asegurada con una de las medidas impuestas al contribuyente (...)”. El artículo 56° del código tributario es claro en su tipicidad en cuanto al monto límite de las medidas cautelares donde “podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda”, por lo tanto, si la administración traba medidas cautelares por un monto mayor a la deuda exigida y no demuestra lo que se está cobrando, la actitud de la administración caería en un tema de vulneración al derecho propiedad del contribuyente e influiría en la capacidad de liquidez que una empresa tiene para sus fines económicos, teniendo que llegar a recurrir a los recursos de reclamación y si fuera el caso al recurso de apelación para que puedan al menos levantar el exceso del embargo y que las inversiones y/o actividades económicas del contribuyente no se vean afectadas.

Por otro lado, Instituto Pacífico (2019) argumenta que “Según el numeral 2 del artículo 116 del código tributario, de oficio, el ejecutor coactivo dejará sin efecto las medidas cautelares que se hubieren trabado, en la parte que superen el monto necesario para cautelar el pago de la deuda tributaria materia de cobranza, así como las costas y gastos incurridos en el procedimiento de cobranza coactiva, cuando corresponda.” (p.46).

## **2.2 Marco Teórico**

### **2.2.1 Medidas cautelares previas al procedimiento de ejecución de cobranza coactiva**

El Texto Único Ordenado del Código Tributario en el artículo 56° menciona que, “excepcionalmente, cuando por el comportamiento del deudor tributario sea indispensable o, existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, antes de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva (...)”, en el mismo artículo regula que, “la Administración a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria, y de acuerdo a las normas del presente Código Tributario, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando ésta no sea exigible coactivamente”. Al respecto cabe opinar que si bien es cierto que la autoridad fiscal tiene la facultad de trabar medidas cautelares teniendo en cuenta los diferentes supuestos que señala este artículo, estas medidas no deben de sobrepasar el monto exigido, pues la norma está clara, que se deberán trabar medidas cautelares solo por la suma que baste satisfacer dicha deuda, pues en caso contrario se vulneraría los derechos constitucionales, como el derecho al patrimonio, además de privar el uso de su liquidez para una futura inversión.

Bravo (2014), comenta en Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva y Bravo que, “Ante determinadas circunstancias que pudiera hacer infructuosa la cobranza de la deuda tributaria, el Código Tributario otorga a la Administración Tributaria la facultad extraordinaria de disponer la aplicación de medidas cautelares previa al inicio de la cobranza coactiva”. (p.513)

Según Arce 2015, menciona que “Son medidas cautelares (embargos) que pueden dictarse, incluso antes que la deuda sea exigible coactivamente, y que se dan en casos excepcionales.”

### **2.2.1.1 Razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa**

Menciona también que “El Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a imponer medidas cautelares previas cuando se prevea que por el comportamiento del deudor tributario o, existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, antes de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, es decir incluso antes que sea exigible coactivamente.” Arce, 2015

El Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 56° estipula supuestos para interponer medidas cautelares previas al proceso de cobranza coactiva, entendiéndose que el deudor tributario tuviera un comportamiento que amerita trabar una medida cautelar previa, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos, falsificados o adulterados que reduzcan total o parcialmente la base imponible.
- b) Ocultar total o parcialmente activos, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos, pasivos, gastos o egresos; o consignar activos, bienes, pasivos, gastos o egresos, total o parcialmente falsos.
- c) Realizar, ordenar o consentir la realización de actos fraudulentos en los libros o registros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por ley, reglamento o resolución de superintendencia, estados contables, declaraciones juradas e información contenida en soportes magnéticos o de cualquier otra naturaleza en perjuicio del fisco, tales como: alteración, raspadura o tacha de anotaciones, asientos o constancias hechas en los libros, así como la inscripción o consignación de asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
- d) Destruir u ocultar total o parcialmente los libros o registros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las normas tributarias u otros libros o registros exigidos por ley, reglamento o resolución de superintendencia o los documentos o información contenida en soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, relacionados con la tributación.
- e) No exhibir y/o no presentar los libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que hayan sido requeridos en forma expresa por la Administración Tributaria, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, dentro del plazo señalado por la Administración en el requerimiento en el cual se hubieran solicitado por primera vez. Asimismo, no exhibir y/o no presentar, los documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones

tributarias, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, en el caso de aquellos deudores tributarios no obligados a llevar contabilidad. Para efectos de este inciso no se considerará aquel caso en el que la no exhibición y/o presentación de los libros, registros y/o documentos antes mencionados, se deba a causas no imputables al deudor tributario;

f) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado al vencimiento del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes;

g) Obtener exoneraciones tributarias, reintegros o devoluciones de tributos de cualquier naturaleza o cualquier otro beneficio tributario simulando la existencia de hechos que permitan gozar de tales beneficios;

h) Utilizar cualquier otro artificio, engaño, astucia, ardid u otro medio fraudulento, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria;

i) Pasar a la condición de no habido;

j) Haber demostrado una conducta de constante incumplimiento de compromisos de pago;

k) Ofertar o transferir sus activos, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria;

l) No estar inscrito ante la administración tributaria.

Por otro lado, el Informe N° 225-2007-SUNAT/2B0000, menciona que, en el numeral 1 del artículo 57° del citado Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario establece, que tratándose de deudas que no sean exigibles coactivamente, la medida cautelar se mantendrá durante un (1) año, computado desde la fecha en que fue trabada. Agrega que, si existiera resolución desestimando la reclamación del deudor tributario, dicha medida se mantendrá por dos (2) años adicionales. Asimismo, indica que, vencidos los plazos antes citados, sin necesidad de una declaración expresa, la medida cautelar caducará, estando obligada la Administración a ordenar su levantamiento.

En el informe antes señalado, agrega que el artículo 58° del mismo TUO señala que, excepcionalmente, cuando el proceso de fiscalización o verificación amerite la adopción de medidas cautelares, la Administración Tributaria, bajo responsabilidad, trabará las necesarias para garantizar la deuda tributaria, aun cuando no hubiese emitido la resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago de la deuda tributaria.

Agrega que, adoptada la medida, la Administración Tributaria notificará las resoluciones u órdenes de pago a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles cuando se hubiera realizado la inmovilización o la incautación a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo 62° del citado TUO.



Añade que en caso que no se notifique la resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago de la deuda tributaria dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, caducará la medida cautelar.

### **2.2.2 Discrecionalidad de la administración tributaria para trabar medidas cautelares**

El código tributario, en el artículo 62º establece que “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar”. Dicha facultad que el mismo código le otorga al órgano fiscal, permite que dicha administración actúe en muchos casos de forma correcta, sin embargo así como se utiliza de forma correcta, también da lugar a que se use de forma incorrecta o de manera arbitraria.

En ese sentido, Oyola 2017 manifiesta que “(...) si bien en mérito a dicha facultad discrecional, la Administración en principio puede determinar libremente a quiénes fiscalizar, cuándo fiscalizar, definir los tributos y periodos que serán materias de revisión, sin embargo esta no debe interpretarse como una facultad arbitraria, sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad debe entenderse en concordancia con ciertos límites”.

Villanueva 2011, menciona que, otro aspecto en donde la Administración Tributaria utiliza la facultad discrecional es en las medidas cautelares previas, que usualmente se otorgan, por ejemplo, cuando se ha iniciado una auditoría y el auditor presume que el deudor no va a pagar la deuda tributaria. Es entonces, que el auditor en uso de su facultad discrecional solicita una medida cautelar previa y es ahí donde el ejecutor coactivo traba la medida de embargo por la que no hay prelación de deudas. p. I-13

### **2.2.3 Derechos constitucionales**

Según Ramírez (2000), expresa que la Constitución, generalmente es definida como el Documento político-jurídico en el que se establecen las bases para la organización del poder público de un estado y en el estudio y análisis que se realiza para su comprensión, convergen dos campos del conocimiento, íntimamente relacionados, como lo son la teoría constitucional y el derecho constitucional.

Así mismo, García como citado en Ramírez (2000), con relación a los conceptos utilizados para el derecho Constitucional, en su trabajo sobre garantías Individuales y Sociales, afirma que: Al derecho Constitucional se le puede dar dos connotaciones, atendiendo a distintos puntos de vista:

Desde el Punto de Vista Normativo, se entiende como conjunto de normas jurídicas con determinado contenido y ciertas características contenidas en la constitución.

Desde el Punto de vista disciplinario o científico, se entiende rama Jurídica que estudia esas normas jurídicas específicas.

Correa (2016), menciona que, (...) el Derecho Constitucional es una ciencia social. Su área de acción, como ya se vio, se sitúa entre el poder ser y el deber ser. Su objeto esencial es el estudio de la Constitución Política. Su finalidad es validar y sistematizar el ordenamiento jurídico del Estado. (p.31).

Mendoza (s.f), señala al principio de primacía de la Constitución, y argumenta que no significa solo la primacía de ella respecto al resto de normas de ordenamiento jurídico (Artículo 51° Const.) y la consiguiente subordinación de éstas a aquéllas, sino también que, en cuanto fuente de derecho, sus normas vinculan al Estado y a la sociedad. En efecto, la Constitución establece en su artículo 38° que «Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.» Así, en el respeto y cumplimiento de la norma fundamental impuestos a todos los peruanos, se está enunciando la vinculatoriedad de estos a dicha norma y, desde luego, a los derechos fundamentales contenidos en ella. p.57

### 2.2.3.1 Derecho de Propiedad

La Constitución Política del Perú (1993), textualmente en su artículo 70° manifiesta que “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el

eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”

Giribaldi (2009, como se citó en Córdoba), argumenta que en el artículo 2° inciso 8) de la Constitución señala que “Toda persona tiene derecho a la Libertad de reacción intelectual, artística, científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y su producto”. Al respecto, debemos decir que todo acto donde se vulnere este derecho será definido como inconstitucional. Así mismo, en el mismo artículo en el numeral 16) regula que “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”, por lo que a nadie se le puede privar de este derecho, sino que por motivos de seguridad nacional, declarada definitivamente por ley asegure la compensación de algún evento perjudicial y garantizar el pago. (p.628).

#### 2.2.3.2 Derecho de Defensa

Según Vladila, Steluta y Metei 2011, menciona que (...) desde el periodo de la antigüedad, en el derecho romano, el derecho de defensa se presenta como una garantía, pero también como un equilibrio entre los intereses personales y los de la sociedad. El Derecho de defensa esgrime, ante de todos, un atributo fundamental de la persona, encontrado en estrecha relación con la propia condición humana. (p.244)

De esta manera, argumentan también que la comprensión de este principio obliga al conocimiento de los dos sentidos que comporta la idea de defensa. Uno, material o substancial, tiene en vista un complejo de derechos y garantías con carácter procesal, siendo esto el derecho de defensa, en sentido amplio. El segundo, formal o institucional se limita a definir el derecho de la parte a beneficiarse de un defensor especializado, siendo esto el derecho de defensa, en sentido limitado (p.244)

Por su parte, la Constitución política del Perú en el inciso 14) del artículo 139° menciona que son principios y derechos de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

### 2.2.4 Liquidez

Álvarez 2020, define a la liquidez dentro del ámbito financiero, la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo, y así hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. La liquidez hace referencia a una de las características que presenta todo activo respecto de la agilidad que tiene para ser convertido en dinero o efectivo de manera inmediata sin que pierda su valor. De este modo, mientras más fácil sea esta conversión, mayor liquidez presentará. (s.p) CaixaBank (s.f.), argumenta que “la Liquidez es la cualidad de un activo, por la cual es posible su transformación inmediata en dinero en efectivo, esto es, en dinero líquido. Las monedas y billetes gozan de una liquidez absoluta”.

El Banco Central de Reserva (Marzo 2011) argumenta que son Pasivos financieros u obligaciones monetarias de las instituciones financieras con el sector privado de la economía. La liquidez puede estar constituida en moneda nacional o moneda extranjera. La liquidez en moneda nacional se divide en:

- Dinero: corresponde a la suma del circulante y los depósitos a la vista mantenidos por el sector privado.
- Cuasidinero: constituido por los depósitos de ahorro, depósitos a plazo, cédulas hipotecarias, letras hipotecarias, bonos emitidos por las instituciones financieras y otros valores. Concepto que expresa la facilidad con que un bien o activo puede ser convertido en dinero. El bien líquido por excelencia es el propio dinero, en función del cual se mide la iliquidez de los demás bienes, dependiendo ésta de la prontitud o facilidad con que en cada caso se puede hacer dicha transformación. Se entiende por liquidez también la disponibilidad inmediata de dinero de un banco, y mide la capacidad de una institución financiera del exterior para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

Torres, Riu y Ortiz (s.f.) argumentan que la “Liquidez es posesión de la empresa de efectivo necesario en el momento oportuno que nos permita hacer el pago de los compromisos anteriormente contraídos” (p.14). De igual forma, agregan que “En cuanto sea más fácil convertir los recursos del activo que posea la empresa en dinero, gozará de mayor capacidad de pago para hacer frente a sus deudas y compromisos”. (p.14)

Por otro lado, argumentan que las medidas básicas de la liquidez son:

El capital neto de trabajo: El Capital de Trabajo no es más que la inversión de una empresa en activos a corto plazo (efectivo, valores negociables, cuentas por cobrar e inventarios). Siempre

que los activos superen a los pasivos, la empresa dispondrá de Capital Neto de Trabajo. Casi todas las compañías actúan con un monto de esta naturaleza, el cual depende, en gran medida, del tipo de industria a la que pertenezca. (p.14)

Las empresas con flujo de efectivo predecibles, como por ejemplo los servicios eléctricos, pueden operar con un Capital Neto de Trabajo negativo, si bien la mayoría de las empresas deben mantener niveles positivos del mismo. La administración del Capital de Trabajo es sumamente importante, pues los activos circulantes de una empresa típica industrial representan más de la mitad de sus activos totales. En el caso de una empresa distribuidora, estos activos representan aún más. (p.14)

El Índice o razón de liquidez: Los índices de liquidez lo ayudan a determinar la capacidad de su firma para pagar las deudas. El índice corriente es importante pues proporciona una indicación de su capacidad para pagar sus cuentas inmediatas. El capital de trabajo es la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente. Esta es una cifra importante pues representa la suma disponible para pagar los salarios o el material o bienes nuevos. Manteniendo un índice apropiado para su movimiento de efectivo podrá aprovecharse de los descuentos por pronto pago. Su deuda total no debe exceder el 80% de su capital contable y sus deudas a largo plazo no deben exceder el 50% del mismo. (p.14-15)

Razón de prueba rápida (Prueba de ácido): Es similar al índice de solvencia con la excepción de que el inventario es excluido, el cual suele ser activo circulante menos líquido. Se calcula restándole al activo circulante los inventarios y dividiendo el resultado obtenido entre el pasivo a corto plazo. Esto se debe a que del total de los activos de una empresa, los inventarios suelen ser el renglón menos líquido, además de que pueden producir pérdidas con mayor facilidad. Por lo tanto, esta medida de capacidad para cubrir deudas a corto plazo sin tener que recurrir a la venta de los inventarios es importante. (p.15).

### **III. Metodología**

#### **3.1 Tipo y Nivel de la Investigación**

Esta investigación fue de tipo descriptiva, pues estudiamos el impacto que tiene la aplicación de las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva en relación con el derecho de propiedad y en la liquidez de la empresa DEF SAC y NEGOCIOS HIELO SAC 2016.

#### **3.2 Diseño de la Investigación**

No experimental, pues los estudios sobre la aplicación de medidas cautelares son muy pocas, por lo que la presente investigación ayudaría a ampliar el conocimiento en cuanto al impacto que tiene la aplicación de la misma.

#### **3.3 Población y Muestra**

La muestra y población son las empresas DEF SAC y NEGOCIOS HIELO SAC el cual se le aplicaron medidas cautelares previas al proceso de cobranza coactiva

#### **3.4 Criterios de Selección**

Las empresas que se ha tomado para la investigación, son contribuyentes a los que la Administración ha aplicado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva.

### 3.5 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL / DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Medidas Cautelares previas al Procedimiento de Ejecución de Cobranza Coactiva	Art. 56ª del CT argumenta que, la Administración a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria, y de acuerdo a las normas del presente Código Tributario, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando ésta no sea exigible coactivamente.	Medidas Cautelares previas conforme al Código Tributario Peruano.	Comportamiento del Deudor Tributario.	Actitud
			Presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa	Oportunidad de pago
				Ocultamiento de Documentos.
				Comportamiento irregular de pagos
Derecho de Propiedad	La Constitución Política del Perú (1993), textualmente manifiesta que “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.	Derecho de Propiedad como derecho Fundamental del Contribuyente	Patrimonio del Contribuyente	Patrimonio del Contribuyente
Liquidez	CaixaBank (s.f.) argumenta que “la Liquidez es la cualidad de un activo, por la cual es posible su transformación inmediata en dinero en efectivo, esto es, en dinero líquido. Las monedas y billetes gozan de una liquidez absoluta”.	Liquidez Empresarial	Capacidad de Pago o Inversión al corto Plazo.	Obligaciones Corrientes (Ratios de liquidez)
Contribuyentes	La Real Academia Española lo define como “Persona obligada por ley al pago de un impuesto”.	Contribuyentes obligados al pago del tributo de acuerdo a las normas tributarias.	Ingresos Netos	Ingresos anuales mayores a los 150 UIT
			Régimen del Impuesto a la Renta	Régimen MYPE Tributario Régimen General

### **3.6 Técnicas de procesamiento de datos**

Las técnicas que se utilizarán para la recolección de la información serán:

- Verbales: Técnica que permite obtener respuestas verbales sobre el problema a investigar, está orientada a una comunicación directa entre el investigador y el sujeto fuentes de información.

En esta técnica de recolección de datos se aplicó una encuesta que fue dirigida a colaboradores de contabilidad en las empresas DEF S.A.C. y NEGOCIOS HIELO S.A.C.

- Documentales: Mediante esta técnica se realizará y comprobará el material impreso con el fin de complementar datos y verificar si cuenta con todos los procedimientos necesarios para la aplicación de estas medidas cautelares.

La presente investigación se realizó de manera de análisis con criterios tomando en cuenta las Normas Vigentes, entrevistas y revisión de documentos para la evaluación y Conclusiones finales.

### **3.7 Métodos de Investigación**

Los métodos empleados en la presente investigación serán los métodos teóricos y analíticos, donde se estudiará el impacto que tiene la aplicación de las medidas cautelares previas al Procedimiento de Cobranza Coactiva en relación con el derecho de propiedad y la liquidez de las empresas DEF SAC y NEGOCIOS HIELO SAC 2016.

### **3.8 Plan de procesamiento de Datos**

Para la presente investigación se procedió a utilizar, para el primer Objetivo Específico, un análisis de documentos de resoluciones del tribunal Fiscal y Sentencia del Tribunal Constitucional y para el Segundo Objetivo específico se aplicó un cuestionario para recopilar información, y para los siguientes dos objetivos específicos últimos, se procedió a analizar los datos recolectados en el cuestionario y los documentos presentados por las empresas analizadas.



### 3.9 Matriz de consistencia

TITULO	FORMULACIÓN DE PROBLEMA	VARIABLES	HIPOTESIS	OBJETIVOS
<p>MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN DE COBRANZA COACTIVA, SU RELACIÓN CON EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA DEF SAC Y NEGOCIOS HIELO S.A.C. 2016</p>	<p>¿Cuál es el impacto de la aplicación de las medidas cautelares previas al procedimiento de Ejecución de cobranza coactiva respecto al Derecho de Propiedad y la liquidez de la empresa DEF SAC y NEGOCIOS HIELO SAC en el periodo 2016?</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Medidas cautelares previas al Procedimiento de Ejecución de Cobranza Coactiva.</p>	<p>La aplicación de las Medidas cautelares previas al procedimiento de Ejecución de Cobranza Coactiva tiene efecto en cuanto a vulnerar el Derecho de Propiedad e influir con la liquidez de la empresa DEF SAC y NEGOCIOS HIELO SAC</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL.</b></p> <p>Determinar el impacto de la aplicación de las Medidas cautelares previas al procedimiento de ejecución de Cobranza Coactiva en cuanto al derecho de propiedad y la liquidez de la empresa DEF SAC y NEGOCIOS HIELO SAC</p>
		<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Derecho de Propiedad.</p> <p>Liquidez</p>		<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar mediante Resoluciones del tribunal Fiscal y Sentencias del Tribunal Constitucional como se han llevado las acciones sobre la aplicación de las Medidas Cautelares.</li> <li>- Evaluar la normatividad tributaria aplicada a la empresa DEF S.A.C y NEGOCIOS HIELO SAC en relación a las Medidas cautelares previas al procedimiento de Ejecución de Cobranza Coactiva.</li> <li>- Determinar el impacto en el Patrimonio de la empresa DEF S.A.C. y NEGOCIOS HIELO SAC</li> <li>- Analizar el Impacto en la liquidez a la empresa DEF S.A.C. y NEGOCIOS HIELO SAC</li> </ul>

### **3.10 Consideraciones éticas**

La información obtenida en la presente investigación se obtuvo de organizaciones privadas que muestran información disponible para el público en general y que no guarda reserva alguna. Las entrevistas realizadas contienen datos globales de origen anónimo.

## **IV. Resultados y Discusión**

### **4.1 Resultados**

#### **4.1.1 Evaluación mediante resoluciones del Tribunal y Sentencias del Tribunal Constitucional como se han llevado las acciones sobre la aplicación de las Medidas Cautelares**

En la Sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante STC) Exp. 00005-2010-PA/TC, donde el Tribunal Constitucional se pronuncia y declara FUNDADA la demanda de amparo en el extremo relativo a la vulneración a los derechos de propiedad y al debido proceso, ya que resultan ser desproporcionadas e irracionales las medidas cautelares interpuestas al contribuyente, debiendo cumplir la Administración Tributaria con garantizar la deuda en la suma y forma que le corresponda de acuerdo con lo precisado en los fundamentos 27 a 35 de la presente sentencia.

En esta sentencia del Tribunal Constitucional podemos referir que la administración tributaria hace uso de su facultad discrecional de manera autoritaria, pues el artículo 56° del Código Tributario manifiesta que “(...) la Administración a fin de asegurar el pago de la deuda, y de acuerdo a las normas del presente código tributario, podrán trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, (...)”. Por tanto, en esta sentencia el Tribunal Constitucional manifiesta que dicha Administración vulnera al Derecho de Propiedad y al Debido Proceso, al trabar 3 medidas cautelares, sabiendo que con solo una de ellas la deuda ya estaría asegurada, además de la desproporcionalidad e irracionalidad de la aplicación de las medidas cautelares en el Contribuyente, por lo que declaro FUNDADO la Demanda de Amparo.

“En la resolución del Tribunal Fiscal N° 01254-Q-2013, menciona que como consecuencia de la fiscalización practicada, se emitieron las resoluciones de determinación N° 082-003-0005951 a 082-0003-005903 y las resoluciones de multa N° 082-002-0005100 a 082-002-0005113, de fojas 126 a 130 y 143 a 177, giradas por el Impuesto General a las Ventas de julio a diciembre de 2011 e Impuesto a la Renta del ejercicio 2011 y por la infracción en el numeral 2 del artículo 175 y numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, contra las cuales, según lo informado por la Administración, se interpuso recurso de reclamación, el 26 de agosto del 2013, según escrito que obra a folias 307 a 314,

Que sin embargo, en el caso de autos, no se advierte una manifiesta falsedad del gasto y crédito fiscal observado pues el hecho de que la quejosa, durante la fiscalización, no hubiera cumplido con acreditar la utilización de medios de pago en la cancelación de sus operaciones solo supone el incumplimiento de un requisito formal, más no que tales gastos o egresos fuera total o parcialmente falsos.”

En esta resolución del Tribunal Fiscal, deja nula la fiscalización ya que a la quejosa le trabaron medidas cautelares injustificadas pues, no solo porque le contribuyente no hubiera cumplido con acreditar la utilización de medios de pago en la cancelación de sus operaciones solo supone el incumplimiento de un requisito formal, más no tales gastos o egresos fuera total o parcialmente falsos por lo que la Administración determina. Por tanto estaría vulnerando el debido proceso y a la mala interpretación de la Norma además de tomar su facultad discrecional de manera autoritaria.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 01965-Q-2014

“Que finalmente, mediante requerimiento N° 1822140000058, de forjar 15 a 55, la Administración solicito a la quejosa que presenta las declaraciones juradas rectificatorias, adicionando a las bases imponibles afectas el Impuesto General a las Ventas Declaradas en los periodos Setiembre a Diciembre de 2009 y Febrero a Diciembre de 2010 a 2012, las operaciones anotadas en el registro de ventas como operaciones exoneradas del citado impuesto y le comunicó la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

Que cabe indicar que en autos no se encuentra acreditado que este último requerimiento haya sido cerrado.

Que como se observa de lo expuesto, la medida cautelar previa materia de autos ha sido trabada sobre la base de los reparos al Impuesto General a las Ventas, al haber concluido la Administración que la quejosa perdió el beneficio de exoneración establecido en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, por lo que al encontrarse Gravadas la Totalidad de sus Ventas, la llevó a Considerar que las declaraciones originalmente presentadas califican como falsas al haber reducido total o parcialmente la base imponible, incurriendo en la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

Que si bien el Código Tributario contempla, en su artículo 58°, la posibilidad de trabar medidas cautelares previas aun antes de la emisión de los respectivos valores, en tanto no se encuentra acreditado que la quejosa haya presentados las declaraciones rectificatorias respectivas o que

la Administración haya emitido los valores conteniendo las observaciones y reparos efectuados como productos de la fiscalización no puede considerar que la quejosa haya presentado declaraciones falsas que hubieran reducido total o parcialmente la base imponible por lo que al no encontrarse acreditada la causal del inciso a) del artículo 56 del Código Tributario,, corresponde declarar fundada la queja presentada.”

El Tribunal Fiscal se pronuncia sobre la queja y manifiesta que las declaraciones rectificatorias que la Administración solicitó presentar mediante requerimiento, el cual cabe indicar que no se encuentra acreditado que este requerimiento haya sido cerrado, adicionando las bases imponibles afectas al Impuesto General a las Ventas por ventas registradas como exoneradas por el Impuesto General a las Ventas el cual fue registrada por que la quejosa teniendo el beneficio de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, el cual la administración demuestra que perdió el beneficio de exoneración establecidos en dicha ley, por lo que la Administración decidió por calificar que la quejosa haya incurrido en presentar declaraciones falsas que hubieran reducido total o parcialmente la base imponible y finalmente trabar medidas cautelares previas sobre la base de los reparos al Impuesto General a las Ventas. El Tribunal Fiscal declaró Fundada esta queja porque manifiesta que el hecho la administración trabo las medidas cautelares previas aun antes de la emisión de valores o la determinación de la deuda, por lo que la Administración deberá levantar las medidas cautelares interpuesta a la quejosa.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 01010-Q-2014.

“Que al respecto, en las citadas resoluciones coactivas la Administración señaló que, con motivo del procedimiento de Fiscalización iniciado con Carta de Presentación N° 130023428947-01-SUNAT y Requerimiento N° 02211300374901, verificó la información contenida en los archivos de la Administración, principalmente aquella presentada por la propia quejosa, que la quejosa efectuó adquisiciones, mediante liquidaciones de compra, que estaban destinadas a la exoneración de oro bruto de acuerdo con la partida Arancelaria N° 7108-12-00-00 y que el 13 de diciembre del 2013 presentó el PDT 617 – Otras Retenciones N° 0750244251, correspondiente al periodo noviembre del 2013, en la que declaró una base imponible con una tasa de retención de Renta por liquidación de compra del 1.5% cuando, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 028-2013/SUNAT, que modificó la resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT, la tasa aplicable a la retención de renta por la emisión de liquidaciones de compra por la adquisición de oro bruto correspondiente a la citada Partida

era de 4%, concluyendo de lo expuesto que la quejosa abonó parcialmente la retención realizada en el mes de Noviembre del 2013.

Que como se observa de lo expuesto, la Administración considera que la quejosa no ha cumplido con entregar el monto de las retenciones efectuadas pues aplicó a la base imponible respectiva una tasa de 1.5% cuando debió ser el 4%.

Que para efectos de considerar que la quejosa no entrego el monto de las retenciones efectuadas dentro de los plazos establecidos para dicho fin, debe verificarse, en primer lugar, que esta hubiera efectuado la retención del tributo respectivo y que posteriormente, que hubiera omitido entregarlo a la Administración.

Que según lo expuesto por la Administración, la quejosa retuvo declaró y pago la retención equivalente al 1.5% del importe de las operaciones por la adquisición de oro bruto con liquidación de compra correspondiente al mes de noviembre de 2013, sin embargo, no se encuentra acreditado que hubiera retenido el importe equivalente al 4% del monto de tales operaciones, con lo cual, no puede considerarse que haya existido una retención, por dicho concepto, que la quejosa hubiera omitido entregar a la Administración.

Que lo expuesto, se aprecia que la Administración no ha acreditado en autos que la quejosa haya incurrido en el supuesto establecido en el inciso f) del artículo 56 del Código Tributario”.

En esta resolución del Tribunal Fiscal, La administración deberá levantar las medidas cautelares interpuestas a la quejosa porque no es aceptable considerar que la quejosa no haya entregado al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado al vencimiento del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes (inciso f) del Artículo 56° de Código Tributario). La quejosa entrego a la Administración una retención efectuada y calculada con una tasa del 1.5% el cual debió ser calculada por el 4% según los Reglamentos, Sin embargo, no es posible que la quejosa se haya queda con parte del monto de las retenciones cuando se cumplió con pagar el total de la detracción calculada con el 1.5%, si bien es cierto que debió ser calculada por el 4%, no quiere decir que se haya quedado con la diferencia de no haber aplicado la tasa respectiva, por lo que el Tribunal Fiscal declara fundada la queja.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 11389-8-2013

“Que ahora bien, el amparo de lo previsto por el inciso b) del numeral 2 del Artículo 23 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, el numeral 3 del artículo 245 del Código Procesal Civil y los artículos 26,97,106 y 110 del Decreto Legislativo del Notario, antes

glosados, el aludido contrato de compraventa tiene fecha cierta el 14 de diciembre del 2012, al haber legalizado sus Firmas las Partes contratarles en Dicha fecha ante el Notario Óscar Antonio J. Ramos Castro.

Que en tal sentido, toda vez que con anterioridad a la fecha en que se trabó las medidas cautelares de embargo en forma de inscripción en referencia (1 de marzo de 2013), la recurrente adquirió la propiedad del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11132501, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 120 del Código Tributario, contrariamente a lo afirmado por la administración, corresponde esta levantar tal embargo”.

#### **4.1.2 Evaluación de la normatividad tributaria aplicada a las empresa DEF S.A.C y NEGOCIOS S.A.C. en relación a las Medidas cautelares previas al procedimiento de Ejecución de Cobranza Coactiva**

##### **4.1.2.1. DEF S.A.C**

En la aplicación del cuestionario, de acuerdo a los instrumentos de recolección de datos echas a la contadora de la empresa “DEF S.A.C”, se obtuvo lo siguiente:

En primer lugar, la contadora manifiesto que dicha información que nos proporcionó y las declaraciones que nos manifiesto serán confidenciales y de uso exclusivo para la investigación que se realizó, además requirió que el nombre o razón social de la empresa a investigar sea cambiada por motivos confidenciales.

Así mismo, conforme a nuestro tema de investigación, la información y declaraciones que nos proporcionó fueron lo siguiente:

El día 15 de Mayo del 2016 la Administración tributaria, conforme a lo señalado en el artículo 62° del Código Tributario, hace uso de su Facultad Fiscalizadora y notifica Carta de Presentación y el de Requerimiento, consignando que el tributo a fiscalizar es el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Periodo es de Julio del 2015 a Diciembre del 2015 y el tipo de Fiscalización es Definitiva, y la fecha de presentación de documentos es el día 15 de Junio del

2016, el cual la Empresa DEF S.A.C. cumplió con dicha presentación, cerrándose en así el Requerimiento.

De esta manera, en el transcurso de la fiscalización, la administración verificó la existencia de dos ejemplares de una misma factura, en el cual se había emitido una factura en favor al cliente, redactándose de acuerdo a los términos del contrato, que nunca se llegó a ejecutar, mientras que la factura original fue utilizada con normalidad y fue incluida en el registro de Ventas, por lo que la Administración tributaria trabo medidas Cautelares previas al prendimiento de Cobranza Coactiva en forma de retención, considerando la actitud de la empresa en el inciso b) del artículo 56° del Código Tributario, Ocultar total o parcialmente activos, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos, pasivos, gastos o egresos; o consignar activos, bienes, pasivos, gastos o egresos, total o parcialmente falsos.

En dicha Medida Cautelar Previa, el monto de la deuda omitida se presenta en el siguiente Cuadro.

*Tabla N° 1: Medida cautelar interpuesta a DEF SAC*

<b>Medida Cautelar</b>	S/. 90,946.00
Banco Continental	S/. 39,746.00
2 Camionetas	S/.51,200.00

Fuente: Información proporcionada por la empresa DEF SAC

*Tabla N° 2: Detalle de la Deuda Omitida por DEF SAC*

	Total	IGV	Base Imponible
Factura Según Contrato.	S/. 1,000,000.00	S/. 152,542.37	S/. 847,457.63
Factura Registrada	S/. 670,000.00	S/. 102,203.39	S/. 567,796.61
IGV Omitido		S/. 50,338.98	
Multa 50% Tributo Omitido		S/. 25,169.49	
<b>Total Deuda Omitida</b>		<b>S/. 75,508.47</b>	

Fuente: Información proporcionada por la empresa DEF SAC

Con respecto a la medida cautelar podemos observar que, si bien es cierto la actitud de la empresa DEF S.A.C. no fue correcta al realizar esta operación; que por cierto cabe decir que esta actitud es considerada evasión tributaria; no podemos decir que el monto de dicha medida



Cautelar sea justa, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Tributaria, argumenta que “(...), la Administración a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria, y de acuerdo a las normas del presente Código Tributario, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda (...)”, pues como vemos el monto cautelado por la Administración tributaria es superior al de la Deuda Omitida.

En la Entrevista, la Contadora considera que dicha Medida Cautelar Previa no es proporcional al de la deuda omitida, además que vulnera el derecho de uso de sus bienes y dinero para hacerse cargo de sus obligaciones financieras, dejando a la empresa en una crisis de liquidez. Por otro lado menciona que la empresa procedió a interponer el recurso de reclamación de acuerdo al artículo 124° del Código tributario, el cual fue resuelta infunda el reclamo, haciendo que el problema de liquidez se prolongue mucho más tiempo, sin tener opciones a poder adquirir un préstamo en los sistemas financieros por dicho motivo.

#### 4.1.2.2. NEGOCIOS HIELO S.A.C

En la aplicación del cuestionario, de acuerdo a los instrumentos de recolección de datos echas a la contadora de la empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., se obtuvo lo siguiente:

Que con Fecha 18 de marzo del 2014 la Administración Tributaria empezó el proceso de Fiscalización a la empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., notificando de esta manera la Carta de Presentación y Carta de Requerimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 62° del Código tributario, donde hacen mención que el tipo de fiscalización es Definitiva y el tributo a fiscalizar es el Impuesto General a las Ventas de los periodos Enero a Diciembre del 2011.

De esta manera, la contadora de la empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C hace mención que en dicho proceso de fiscalización la administración interpuso trabar medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, donde al respecto la contadora manifestó lo siguiente:

“En el año 2011, la empresa NEGOCIOS HIELO E.I.R.L. traslada su activo, unidades de transporte, a la nueva Empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., como aportes que había realizado el accionista Sr. Carlos Teque Caro notarialmente. No obstante, en la notaria se procedió a realizar dichas transferencias equivocadamente dirigidas por el asesor legal de la empresa como

si se tratara de una venta y no como un aporte, lo cual generó que en el proceso de fiscalización realizada por la SUNAT considerara como OMISIÓN DE INGRESOS, las ventas presuntas”.

Por otro lado la ley del Impuesto General a las Ventas, en su artículo 2), inciso b) manifiesta que son operaciones no gravadas: “La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones”. Por lo que esta operación no estaría gravada con el IGV, pues la empresa Negocios Hielo S.A.C. al momento de realizar dicha transferencia no tenía actividad alguna.

Conforme a lo antes mencionado, la empresa opto por ir al procedimiento contencioso tributario donde en primera instancia interpuso el recurso de reclamación contra la administración tributaria, resolviendo la administración la improcedencia del reclamo, emitiendo así una resolución de superintendencia, manifestando la contadora lo siguiente:

“El Fundamento que la administración tributaria (SUNAT), ha atribuido a la empresa es que en ningún momento se evidencia que tales transferencias fueran como aportes a la Sociedad, sino más bien transferencias monetarias (Ventas), por cuanto en el proceso de Fiscalización acorta el Impuesto General a las Ventas, por las presuntas ventas omitidas en el año 2011 que había realizado los socios.

En consecuencia, la SUNAT, ha acotado a la empresa por concepto de IGV S/ 700,000.00 soles, que a la fecha a incrementado dicho impuesto a S/ 1,000,000.00 soles, producto de los intereses que se vienen generando día a día”.

Posterior a ello, sabiendo que el reclamo fue rechazado por la administración, la empresa opto por ir a una segunda y última instancia, el Recurso de Apelación, donde continuando con las declaraciones de la contadora expuso que:

“Tal es así, que hasta la Fecha no se ha podido levantar las medidas cautelares, quedando a la espera del pronunciamiento del tribunal fiscal a favor o en contra de la empresa. Por tanto, si fallara a favor de la empresa se procedería a levantar las medidas cautelares y fallara en contra, ante el incremento de la deuda tributaria esta seria impagable”.

### 4.1.3 Determinación del impacto en el Patrimonio de las empresas DEF S.A.C. y NEGOCIOS HIELO S.A.C

#### 4.1.3.1. DEF S.A.C

Para determinar el Impacto en el Patrimonio de la empresa DEF SAC, se hizo un análisis conforme a sus Activos de la empresa.

En cuanto al Activo Corriente Caja y Bancos, obtenemos lo siguiente

*Tabla N° 3: Detalle de la cuenta Caja y Bancos de DEF SAC*

Caja y Bancos		S/. 75,244.00	
	Caja	S/.	9,000.00
<b>Cautelado</b>	<b>Banco Continental</b>	<b>S/.</b>	<b>39,746.00</b>
	Canco de Crédito	S/.	26,497.00

Fuente: Información Proporcionada por la Empresa DEF SAC

En cuanto al Activo no Corriente Inmueble Maquinaria y Equipo

*Tabla N° 4: Detalle del Activo Fijo Cautelado de DEF SAC*

Cant.	Marca	Valor de Adquisición	Depreciación acumulada	Valor en Libros
1	Camioneta HYUNDAI	S/. 30,000.00	S/. 6,000.00	S/. 24,000.00
1	Camioneta TOYOTA	S/. 34,000.00	S/. 6,800.00	S/. 27,200.00
	<b>Cautelado</b>	<b>S/. 64,000.00</b>	<b>S/. 12,800.00</b>	<b>S/. 51,200.00</b>

Fuente: Información Proporcionada por la Empresa DEF SAC

El total de la medida cautelar es la suma de S/ 39,746.40 correspondiente a la cuenta del Banco Continental y el valor de las camionetas materias en cautela los cuales ascendiendo a S/ 51,200.00, dando un total cautelado de S/ 90,946.00. Así mismo, la deuda omitida es de S/ 75,508.47, por lo que podemos decir que hay una diferencia de S/ 15,437.53 en exceso cautelado por la administración tributaria, vulnerando la utilización de su patrimonio y restringiendo el poder invertir y seguir con su actividad económica propio de la Empresa DEF S.A.C.

#### 4.1.3.2. NEGOCIOS HIELO S.A.C

Para determinar el impacto en el patrimonio de la empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., veamos primero de qué forma trabaron las medidas cautelares previas.

La Administración interpuso medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva en forma de retención bancaria y en forma de inscripción, los cuales se detallan a continuación:

*Tabla N° 5: Detalle del Activo Cautelado a la empresa Negocios Hielo SAC*

	<b>Fondos Bancarios</b>	<b>TOTAL</b>
	Interbank	S/. 96,000.00
	Scotiabank	S/. 84,000.00
	Continental	S/. 25,000.00
	<b>Total Fondos Bancarios Cautelados</b>	<b>S/. 205,000.00</b>

<b>N°</b>	<b>Activos</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>TOTAL</b>
6	Tractores o Remolcadores volvo	S/. 45,000.00	S/. 270,000.00
1	Camioneta Hamer		S/. 200,000.00
<b>Total Activo Cautelado</b>			<b>S/. 470,000.00</b>

<b>Total Medida Cautelar</b>		<b>S/. 675,000.00</b>
------------------------------	--	-----------------------

Fuente: Información Proporcionada por la Empresa Negocios Hielo SAC

En este cuadro podemos observar el monto de la Medida cautelar previa interpuesta por la Administración Tributaria que asciende a S/ 675,000.00 soles, cuyo motivo fue la omisión de una presunta Venta echa por la empresa donde se dejó de pagar un impuesto General a las Ventas de S/ 700,000.00 soles, que según lo expuesto anteriormente hoy en día este impuesto asciende a S/ 1,100,000.00 soles generados por los intereses y que sigue aumentando conforme pasan los días.

#### 4.1.4 Análisis del Impacto en la liquidez a las empresas DEF S.A.C. y NEGOCIOS HIELO S.A.C

##### 4.1.4.1. DEF S.A.C

#### Estado de Situación Financiera

Al 31.12.2016

Expresado en Soles (S/)

Tabla N° 6 Estado de Situación Financiera 2016 de DEF SAC

	2016	ANÁLISIS VERTICAL 2016
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja y Bancos	S/.75,244.00	25%
Cuentas por Cobrar Comerciales	S/.42,210.00	14%
Existencias	S/.95,838.00	31%
Otras cuentas Act. Corriente	S/.41,172.00	13%
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>S/.254,464.00</b>	<b>83%</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Inmueble Maquinaria y Equipo	S/.64,000.00	21%
Depreciación Acumulada	-S/.12,800.00	-4%
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>S/.51,200.00</b>	<b>17%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>S/.305,664.00</b>	<b>100%</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Tributos por Pagar	S/.30,284.00	10%
Obligaciones Financieras	S/.32,532.00	11%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>S/.62,816.00</b>	<b>21%</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Pasivo diferido		
Beneficios Sociales Trabajadores		
Impuesto a la Renta y Participaciones	S/.3,811.00	1%
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>S/.3,811.00</b>	<b>1%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>S/.66,627.00</b>	<b>22%</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital	S/.87,250.00	29%
Resultados Acumulados	S/.250,925.00	82%
Utilidad del Ejercicio	-S/.99,138.00	-32%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>S/.239,037.00</b>	<b>78%</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>S/.305,664.00</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información Proporcionada por la Empresa DEF SAC

**RATIOS DE LIQUIDEZ**

$$\text{LIQUIDEZ} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{\text{S/}.254,464.00}{\text{S/}.62,816.00} = \mathbf{4.05}$$

En el Estado de Situación Financiera presentada por el ejercicio Gravable 2016, y realizando un análisis sobre los indicadores de Liquidez, observamos que la Empresa DEF S.A.C. tiene un 4.05 veces de liquidez, el cual significa que la empresa maneja una liquidez muy buena y que puede hacerse cargo de sus obligaciones al corto plazo, sin embargo más allá de lo que pueda ilustrar este indicador, lo que no refleja es que dentro de ello hay temas tributarios el cual genera no hacerse cargo de las obligaciones al corto plazo, esto sucede porque la Administración Tributaria trabó medidas cautelares previas a la Empresa, por lo que hace que no puedan administrar el dinero trabado.

$$\text{LIQUIDEZ} = \frac{\text{Activo Corriente - Exist. - Gastos pagados por}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{\text{S/}.75,244.00}{\text{S/}.62,816.00} = \mathbf{1.20}$$

anticipados - Ctas x Cobrar

En este indicador de Prueba Ácida, observamos con mayor exactitud que la Empresa obtuvo 1.20 de Liquidez inmediata, lo que podemos decir que por cada sol que se tiene en el Pasivo Corriente podemos hacernos cargo de su totalidad en 1.20 soles, esto quiere decir que muestra liquidez es buena, sin embargo, realizando un Nuevo Análisis de este Ratio donde no consideremos el monto Cautelado del Banco Continental que asciende a S/. 39,746.00 obtenemos el siguiente resultado:

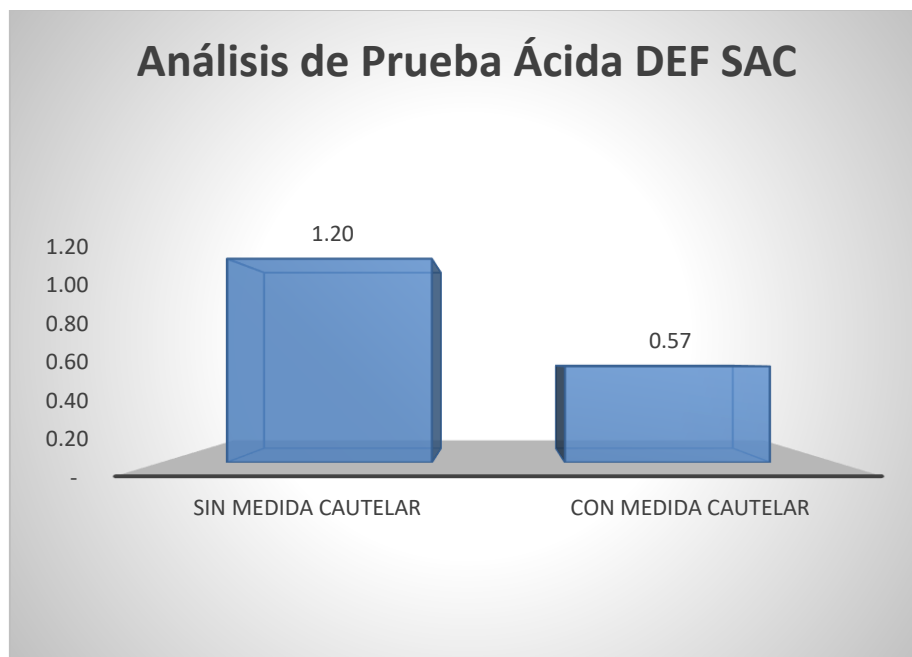
$$\text{LIQUIDEZ} = \frac{\text{Activo Corriente - Exist. - Gastos pagados por}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{\text{S/}.35,497.60}{\text{S/}.62,816.00} = \mathbf{0.57}$$

NUEVA  
ÁCIDA

En este nuevo cálculo del Liquidez Ácida, podemos observar cómo ha disminuido considerablemente la posibilidad de hacernos cargo de nuestras obligaciones al corto plazo, sin

duda alguna la liquidez se ve afectada por la Medida cautelar previa interpuesta a la Empresa DEF S.A.C., observamos que al principio el índice calculado era de 1.20, ahora en este nuevo cálculo del índice vemos que ha disminuido un 0.63, obteniendo como resultado 0.57.

Presentamos la variación que tiene la Liquidez de la empresa DEF SAC, sobre las medias cautelares trabadas.



*Figura N° 1: Análisis de Liquidez Ácida DEF SAC*

Figura 1: Fuente: Gráfico realizado en base a información proporcionada.

$$\text{CAPITAL DE TRABAJO} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} = \text{S/191,648.00}$$

La Empresa DEF SAC, tiene un Capital de Trabajo de S/ 191,648.00, el cual significa que es el excedente de los activos corrientes una vez cancelados nuestras obligaciones al corto plazo.

## 4.1.4.2. NEGOCIOS HIELO S.A.C

## Estado de Situación Financiera

Al 31.12.2016

Expresado en Soles (S/)

Tabla N° 7: Estado de Situación Financiera de Negocios Hielo SAC

	2016	ANÁLISIS VERTICAL
ACTIVO		2016
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja y Bancos	S/. 218,000.00	27%
Cuentas por Cobrar Comerciales	S/. 135,000.00	17%
Existencias	S/. 230,000.00	29%
Otras cuentas Act. Corriente	S/. 95,000.00	12%
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>S/. 678,000.00</b>	<b>85%</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Inmueble Maquinaria y Equipo	S/. 470,000.00	59%
Muebles y Enseres	S/. 25,000.00	3%
Depreciación Acumulada	S/. -376,000.00	-47%
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>S/. 119,000.00</b>	<b>15%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>S/. 797,000.00</b>	<b>100%</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Tributos por Pagar	S/. 36,000.00	5%
Obligaciones Financieras	S/. 250,000.00	31%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>S/. 286,000.00</b>	<b>36%</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Impuesto a la Renta y Participaciones	S/. 4,520.00	1%
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>S/. 4,520.00</b>	<b>1%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>S/. 290,520.00</b>	<b>36%</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital	S/. 361,480.00	45%
Excedente de Revaluación		
Resultados Acumulados	S/. 260,000.00	33%
Utilidad del Ejercicio	S/. -115,000.00	-14%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>S/. 506,480.00</b>	<b>64%</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>S/. 797,000.00</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información Proporcionada por la Empresa Negocios Hielo SAC



## RATIOS DE LIQUIDEZ

$$\text{LIQUIDEZ} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{S/.480,683.00}{S/.157,345.00} = \mathbf{3.05}$$

En el Estado de Situación Financiera presentada por el ejercicio Gravable 2016 de la empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., y realizando un análisis sobre los indicadores de Liquidez, observamos que la mencionada empresa tiene un 3.05 veces de liquidez, el cual significa que la empresa maneja una liquidez buena y que puede hacerse cargo de sus obligaciones al corto plazo, sin embargo más allá de lo que pueda ilustrar este indicador, lo que no refleja es que dentro de ello hay temas tributarios el cual genera que se pueda incumplir con aquellas obligaciones al corto plazo, esto sucede porque la Administración Tributaria trabó medidas cautelares previas a la Empresa, por lo que hace que no puedan administrar el dinero trabado.

Por otro lado, para realizar un análisis más exacto en cuanto a su liquidez neta, presentamos a continuación el ratio de liquides acida, el cual obtendremos lo siguiente:

$$\text{LIQUIDEZ} = \frac{\text{Activo Corriente - Exist. - Gastos pagados por}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{S/.218,000.00}{S/.157,345.00} = \mathbf{1.39}$$

anticipados - Ctas x Cobrar

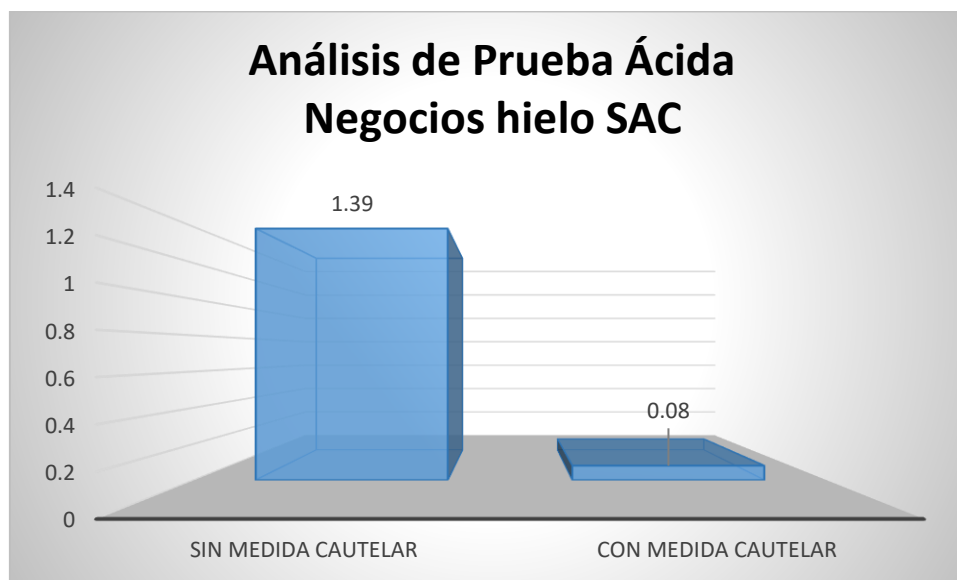
En este indicador de Prueba Ácida, observamos con mayor exactitud que la Empresa obtuvo 1.39 de Liquidez inmediata, lo que podemos decir que por cada sol que se tiene en el Pasivo Corriente podemos hacernos cargo de su totalidad, esto quiere decir que muestra una liquidez optima, sin embargo, realizando un Nuevo Análisis de este Ratio donde no consideremos el monto Cautelado de los entes financieros Banco Interbank, Banco Scotiabank y Banco Continental que en conjunto ascienden a S/. 205,000.00 soles, obtenemos el siguiente resultado:

$$\text{LIQUIDEZ} = \frac{\text{Activo Corriente - Exist. - Gastos pagados por}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{S/.13,000.00}{S/.157,345.00} = \mathbf{0.08}$$

anticipados - Ctas x Cobrar

En este nuevo cálculo del Liquidez Ácida, podemos observar cómo ha disminuido considerablemente la posibilidad de poder hacer cargo las obligaciones al corto plazo, sin duda

alguna la liquidez se ve afectada por la Medida cautelar previa interpuesta a la Empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., donde decimos que al inicio el índice calculado era de 1.39, ahora en este nuevo cálculo del índice vemos que ha disminuido en, obteniendo como resultado 0.08. En un breve resumen, presentamos un gráfico para observar el considerable impacto que tiene las medidas cautelares frente a la liquidez.



*Figura N° 2: Análisis de Prueba Ácida*

Fuente: Gráfico realizado en base a información proporcionada.

$$\text{CAPITAL DE TRABAJO} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} = \text{S/}323,338.00$$

NEGOCIOS HIELO S.A.C., tiene un Capital de Trabajo de S/ 323,338.00, el cual significa que es el excedente de los activos corrientes una vez cancelados nuestras obligaciones al corto plazo.

## 4.2 Discusión

La presente investigación ha encontrado distintas maneras de actuar por parte de la Administración Tributaria con respecto a interponer medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva a fin de asegurar la deuda fiscal, si bien es cierto estas medidas cautelares ayudan a garantizar la deuda tributaria, estas medidas deben ser cuidadosamente analizadas y darle una interpretación objetiva de la norma para que puedan ser aplicadas sin perjuicio de poder vulnerar derechos constitucionales o influir en las actividades propias de los contribuyentes que afecte su liquidez. En muchas ocasiones la Administración Tributaria hace uso de su facultad discrecional para interponer medidas cautelares previas, hoy en día esta facultad es tomada muy arbitrariamente por la Administración Tributaria con el solo fin de poder recaudar; cabe mencionar que no siempre se utiliza de manera incorrecta, pero hoy es un problema que el país, en especial el contribuyente está luchando.

En este sentido, conforme al análisis de resoluciones del Tribunal Fiscal y Sentencia del Tribunal constitucional, podemos identificar de qué manera la Administración Tributaria actuó para la aplicación de medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, por ejemplo:

En la STC Exp. 00005-2010-PA/TC, podemos decir que la Administración Tributaria hace uso de su facultad discrecional de manera autoritaria, Odar y Camacho 2015, argumentan que “se debe tener en cuenta que la SUNAT no puede mantener activas tres distintas medidas cautelares en contra del contribuyente, más aún si con alguna de ellas ya estaría asegurada la suma adeudada (embargo sobre el bien inmueble). Ante ello, (...) se impondría un límite o restricción al derecho de propiedad, considerando que la medida cautelar se encuentra todavía activa, debiendo estimarse este extremo de la demanda”. (p. 121)

En esta sentencia vemos como la Administración interpone medidas cautelares sin tener un buen fundamento, así como un mal análisis de la norma y sin duda una mala interpretación de la misma. Podemos decir que la Administración debió ser más justa y cautelar solo el monto con la que puede satisfacer la deuda tributaria, mas no excederse de este monto, porque en dicha cuenta, en líneas generales, estas actuaciones llegan a poder vulnerar derechos constitucionales como el de propiedad, convirtiendo a la Administración en un peligro para los contribuyentes, que en dicha cuenta lo que ellos buscan es poder hacer negocio donde su prioridad sea poder

vender su producto y satisfacer las necesidades de la población y no estar presionado ni tener problemas con una Administración abusiva y/o arbitraria.

En la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01254-Q-2013, menciona que “como consecuencia de la fiscalización practicada, en el caso de autos, no se advierte una falsedad del gasto y crédito fiscal observado pues el hecho de que la quejosa, durante la fiscalización, no hubiera cumplido con acreditar la utilización de medios de pago en la cancelación de sus operaciones solo supone el incumplimiento de un requisito formal, mas no que tales gastos o egresos fuera total o parcialmente falsos.” La cual no implica interponer medidas cautelares previas.

Otro caso más, donde la Administración realiza una mala interpretación basándose en juicios erróneos, y por ende influyendo en la liquidez de los contribuyentes, donde no se le deja hacer uso de sus activos para alguna operación o inversión que requiera realizar dicho contribuyente. Es un problema grave pues estos tipos de actuaciones hace que las organizaciones paralicen o retrasen alguna inversión fuerte solo por atender a una Administración que realiza un mal trabajo.

En la RTF N° 01965-Q-2014, el Tribunal Fiscal se pronuncia sobre la queja y manifiesta que las declaraciones rectificatorias que la Administración solicito presentar mediante requerimiento, el cual cabe indicar que no se encuentra acreditado que este requerimiento haya sido cerrado, donde adicionan a las bases imponible afectas al Impuesto General a las Ventas las ventas registradas como exoneradas por el Impuesto General a las Ventas el cual fue registrada por tener el beneficio de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, el cual la Administración demuestra que perdió el beneficio de exoneración establecidos en dicha ley, por lo que la Administración decidió por calificar que la quejosa haya incurrido en presentar declaraciones falsas que hubieran reducido total o parcialmente la base imponible y finalmente trabar medidas cautelares previas sobre la base de los reparos al Impuesto General a las Ventas. El Tribunal Fiscal declaro Fundada esta queja porque manifiesta que el hecho la Administración trabo las medidas cautelares previas aun antes de la emisión de valores o la determinación de la deuda, por lo que la Administración deberá levantar las medidas cautelares interpuesta a la quejosa.

Por otro lado, analizando la empresa “DEF S.A.C.”, de acuerdo a las manifestaciones de la contadora, decimos que la actuación de la Administración Tributaria de acuerdo a la aplicación

de la normatividad tributaria fue realizada conforme lo establecido en el código tributario, cumpliendo con los plazos y condiciones establecidos por esta norma, de esta manera de acuerdo con el artículo 62° la Administración hace uso de la facultad fiscalizadora y realiza, a la empresa DEF SAC, la fiscalización respectiva, sin embargo en el transcurso de dicha fiscalización, la Administración detecta una operación fuera de todos los ámbitos de la realidad, pues dicha organización realizó una operación de duplicar una factura de venta para poder ser beneficiados económicamente, hablando en términos numéricos decimos que la entidad facturó por concepto de avance de obra de construcción S/. 670,000.00 soles, y la otra factura de la misma serie e igual correlativo fue emitida por S/. 1,000,000.00 soles, a la cual decimos que esta operación es calificada de evasión tributaria, pues la diferencia que omitió en IGV es de S/. 50,338.98 soles y en tributo omitido es de S/. 25,169.49 soles haciendo un total de deuda omitida acumulada de S/. 75,508.47 soles.

La Administración trabó medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, considerando al contribuyente en el inciso b) del artículo 56° del código tributario, “Ocultar total o parcialmente activos, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos, pasivos, gastos o egresos; o consignar activos, bienes, pasivos, gastos o egresos, total o parcialmente falsos”, trabando la medida cautelar por un monto de S/. 90,946.00 soles, que en un buen análisis y haciendo uso de la razón, esta medida cautelar es muchísimo mayor que la deuda omitida, aun considerando los intereses acumulados a la fecha 01.06.2017 que asciende a S/. 4,786.4 soles, teniendo un exceso trabado de S/. 10,651.13, que por derecho le corresponde a la empresa DEF SAC, esta actuación debería ser razonable y trabar la medida cautelar previa por el monto que satisface la deuda tributaria como lo está tipificado en artículo 56° del código tributario. La Administración tributaria “(..) podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando ésta no sea exigible coactivamente”, sin embargo aquí también interviene una de las facultades en la cual la Administración tributaria se basa para realizar sus fiscalizaciones que es la facultad discrecional, por dicha facultad, la administración trabó un monto que razonablemente no es justo. Por otro lado, la gestión de la empresa DEF SAC se ve afectada por dicha medida cautelar previa, pues pudiendo utilizar este dinero que la Administración le retiene injustamente en decisiones de inversión, no lo hace por la medida cautelar previa excedida, así mismo lucha con la indiferencia de las entidades financieras, no pudiendo acceder a créditos bancarios, por el solo motivo de la medida cautelar previa.

En dicha medida cautelares previas, tienes trabadas dos camionetas, que no puede hacer uso la empresa, el cual vulnera un derecho constitucional, que es derecho de propiedad, dejando sin ninguna potestad al contribuyente sobre aquellos activos que les pertenecen.

Por otro lado, para la presente investigación y sobre todo por el estudio que se realizó de las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, fue necesario realizar el análisis a otro contribuyente que tuviera medidas cautelares previas, por lo cual en generosidad la contadora de la empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., nos brindó información para poder realizar esta investigación, el cual brinda a este estudio mayor peso y precisión en el desarrollo de esta investigación.

Así mismo, yendo al análisis y discusión de la empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., decimos que el procedimiento de cómo se llevó a cabo el Proceso de Fiscalización echa por la SUNAT, siguió los pasos correctos teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se establece en el código tributario.

Por otro lado, conforme a las declaraciones de la contadora, en dicho proceso de Fiscalización, menciona que la Administración trabo medidas cautelares previas por un problema que sosito en dicha entidad, el cual refiere y se discute una presunta venta de activos, el cual nunca se dio, y al respecto la contadora refuta dicha medida argumentado que en ningún momento se vendió dichos activos, sino que se trasladaron dichos activos como aportes de los socios, sin embargo dicha confusión es generada por un mal trabajo de la notaria, que en su momento fue dirigida por un asesor legar, donde se explica, no una transferencia como aporte, sino una transferencia monetaria.

En primer lugar, para discutir esta medida, debemos dar mención que la empresa paso de NEGOCIOS HIELO E.I.R.L. a NEGOCIOS HIELO S.A.C. con el cual hoy en día sigue con dicha razón social, en donde la empresa tomo la decisión de reorganizar conforme lo establece el artículo 333° de la Ley General de Sociedades N° 26887, optando por la transformación de E.I.R.L a S.A.C.

La contadora según el cuestionario N°2, argumenta que la Administración “está vulnerando el derecho de hacer usos su patrimonio retenido, pues los activos que son materia de medidas cautelares, son herramientas de trabajo, dejando en completa descapitalización a la empresa

para poder generar beneficios económicos futuros, optando por despedir a sus trabajadores y por consiguiente privándoles el derecho fundamental al trabajo”. Del mismo modo, manifiesta también que “en cuanto la liquidez se comete un atropello totalmente vulnerable debido a que las cuentas corrientes bancarias quedan totalmente retenidas sin tener opción alguna a pagar sueldos y proveedores, por cuanto la empresa se ve imposibilitada de seguir realizando sus operaciones comerciales y financieras”.

## V. Conclusiones

- En los últimos años se ha venido dando casos donde la aplicación de las medidas cautelares previas ha tenido un gran impacto en los contribuyentes. De acuerdo a la investigación y el análisis de cómo se han llevado las acciones sobre la aplicación de las medidas cautelares, tomando bases normativas como resoluciones del Tribunal Fiscal y del Tribunal Constitucional, concluyo que en muchos casos la Administración Tributaria ha venido ejerciendo de forma arbitraria la aplicación de esta medida, tomando criterios ilógicos e inadmisibles hasta llegar a no sustentar la causal en la que se ha incurrido el contribuyente para trabar las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva.
- La aplicación de la medida cautelar en la empresa DEF SAC, estuvo correcta pues en el proceso de fiscalización se advierte una omisión de IGV que asciende a S/ 75,508.47, y la actuación del contribuyente caería en el inciso b) del artículo 56° del Código Tributario, Ocultar total o parcialmente activos, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos, pasivos, gastos o egresos; o consignar activos, bienes, pasivos, gastos o egresos, total o parcialmente falsos. Sin embargo el monto excesivo que la Administración traba al contribuyente de acuerdo al análisis detallado, asciende a S/ 15,437.53, importe que evidencia un exceso en la aplicación de la medida cautelar previa.

Por otro lado, en la medida cautelar trabada a la empresa Negocios Hielo SAC, cuestiono su aplicación, al considerar que las actas de transferencias notariales obtenidas mediante cruce de información, que han sido de conocimiento por la recurrente, para la Administración tributaria no sea suficiente para acreditar la transferencia de propiedad de tales bienes por motivo de reorganización de sociedades reorganizar conforme lo establece el artículo 333° de la Ley General de Sociedades N° 26887, optando por la transformación de E.I.R.L a S.A.C., y estimar que se han omitidos ingresos, por lo que no se estaría aplicando bien la norma, interponiendo así la medida cautelar previa por un monto de S/ 700,000.00 soles.

- Para la Empresa DEF SAC, la Administración Tributaria al aplicar la medida cautelar previa, trabó un monto superior al que debería ser cautelado, en otras palabras, hablamos



que en principio la deuda omitida asciende a un S/. 75,508.47 que actualizando la deuda al 01.06.2017 hacendaria a S/. 80,294.87, donde la Administración trabo una medida cautelar de S/ 90,946.00, teniendo un exceso de S/. 10, 651.13. Sin duda alguna esto vulnera su propiedad, y restringe el seguir invirtiendo en otras operaciones para seguir con sus actividades empresariales.

En la empresa NEGOCIOS HIELO S.A.C., se interpuso medida cautelar por un error de una notaría, al momento de trasferir los bienes, donde expresa que fueron un venta de bienes más no un aporte societario, por lo que la Administración trabo medidas cautelares previas por un monto de S/ 675,000.00 siendo injusta dicha medida, ya que el inciso c) del artículo 2° la ley del IGV manifiesta que no se encuentra gravada con el IGV la transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas.

- Según el análisis de ratios de liquidez en la empresa DEF SAC, en un principio obtuvimos un indicador de prueba ácida de 1.20 veces, sin embargo al realizar una nueva prueba acida de liquidez restando el monto cautelado obtuvimos un nuevo indicador de 0.57 veces, lo que nos dice que la posibilidad de hacerse cargo frente a las obligaciones a cortos plazo ha disminuido considerablemente. Por otro lado en el análisis de liquidez de la empresa NEGOCIOS HIELO SAC, obtuvimos una prueba asida de 1.39 veces y realizando una nueva prueba acida restando el monto cautelado, se obtuvo que frente a las obligaciones a corto plazo el indicador disminuye a 0.08 veces. En este sentido es evidente que la aplicación de las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva tiene impacto en cuanto a la liquides de las empresas.

## VI. Recomendaciones

- Que la Administración Tributaria fundamente y analice minuciosamente cada caso, y que corrobore que al deudor tributario se le debe aplicar las medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva; pues no solo con el hecho que el contribuyente calce en uno de los supuestos que menciona el artículo 56° del código tributario, se presume que la cobranza podría venir en infructuosa y sea motivo de la aplicación de la misma, sino que se explique con sustentos razonables que efectivamente se debe aplicar la norma.
- La Administración Tributaria deberá evaluar si los montos embargados a los contribuyentes exceden al monto cautelado, tanto en la empresa DEF SAC ya que es de propiedad del contribuyente, sin dejar de lado que debe cancelar la deuda generada por la omisión de impuestos; como en el la empresa Negocios Hielo SAC, pues no es una venta de activos, sino una transferencia por la transformación de sociedades de una EIRL a una SAC.
- Definitivamente estas medidas cautelares tienen un gran impacto en cuanto al patrimonio de los contribuyentes, sin embargo, me dirijo a las empresas en general, incentivar a través de la asesoría profesional a realizar operaciones de manera fehaciente, que no afecten o distorsionen la realidad, vivimos en un país en el cual la mayoría de la población carece del deber de contribución y del desarrollo de nuestro pueblo, si queremos cambiar empezamos a realizar las cosas de manera correcta y de acuerdo a ley, de esta forma se evitan estas actuaciones injustas por parte de la Administración Tributaria, y el beneficiado es el país y su población.
- Las empresas deberán evaluar, analizar y tener un plan de contingencia frente a este tipo de situaciones, ya que el impacto de estas medidas en la liquidez es muy significativa en cuanto a las obligaciones a corto plazo y hoy en día la importancia del dinero para solventar gastos al corto plazo, como las obligaciones financieras, tributarias, laborales y operativas, es muy importante en la operatividad de la empresa.

## VII. Referencias Bibliográficas

Arce, L. (2015). Medidas Cautelares Previas. Lima. Recuperado de:  
<http://abogadotributarista.pe/2015/05/29/medidas-cautelares-previas/>

Álvarez, M. (14 de febrero del 2020). LA LIQUIDEZ DENTRO DEL ÁMBITO FINANCIERO. Actualidad Empresarial (440).

Banco Central de Reserva. (Marzo 2011). Glosario de Términos Económicos. Lima: BCR. Recuperado de: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Glosario/Glosario-BCRP.pdf>

CaixaBank. (s.f.). La Liquidez. Recuperado de:  
[https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Aprenda\\_con\\_caixabank/aula829\\_w.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Aprenda_con_caixabank/aula829_w.pdf)

Constitución Política del Perú. (1993). Lima. Recuperado de:  
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Correa, P. (2016). DERECHO CONSTITUCIONAL. Teoría de la constitución Política. Áncash: Editora Gráfica Real S.A.C.

Chávez, A. (2015). Las medidas cautelares en materia tributaria: límites y excesos. Foro Jurídico. Lima, Perú: PUCP.

Giribaldi, G. (2009). El derecho constitucional y su relación con las exoneraciones y beneficio tributarios. En Córdova, J. (Coordinador General). Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.

Informe N° 225-2007-SUNAT/2B0000 Recuperado de:  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i2252007.htm>

INSTITUTO PACÍFICO (28 de Marzo del 2019). COBRANZA COACTIVA. Límite al monto de las medidas cautelares, p.46.

Mendoza, M. (s.f). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f3bdcd8046ed34469017f8199c310be6/T2-Derecho+constitucional.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f3bdcd8046ed34469017f8199c310be6>

Odar, B. y Camacho, C. (2015). Procedimientos de cobranza coactiva. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Oyola, C. (15 de enero 2017).Fiscalización Parcial Electrónica: a propósito de la resolución de superintendencia n.º 303-2016/sunat. Actualidad Empresarial (366).

Ramírez, J. (2000). DERECHO CONSTITUCIONAL SINALOENSE. Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/4.pdf>

Reyes, M. (2015). LA PRESUNCIÓN DE COBRANZA INFRUCTUOSA EN LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA. (Tesis de Pre-Grado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1042/T-15-2136.martin%20esparza%20esparza.pdf?sequence=1>

Rioja, A. (2010). En defensa de la propiedad indebidamente embargada. Revista oficial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/42d56f804e3b3330806588a826aedadc/8.+Jueces+-+Alexander+Rioja+Berm%C3%BAdez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=42d56f804e3b3330806588a826aedadc>

Robles, C., Ruiz de Castilla, F., Villanueva, W. y Bravo, J. (2014). CÓDIGO TRIBUTARIO. DOCTRINA Y COMENTARIOS. (3º ed.). Volumen I. Breña: Instituto Pacífico S.A.C.

RTF N.º 01415-Q-2014 (14-03-14)

STC Exp. 00005-2010-PA/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional (29, enero 2014). Lima: Tribunal Constitucional. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00005-2010-AA.pdf>

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999 y normas modificatorias.

Torres, T., Riu, R. y Ortiz, A. (s.f.). La Gestión de la Liquidez. Recuperado de: <http://www.barcelonaschoolofmanagement.upf.edu/documents/Tesina-La-gestion-de-la-liquidez.pdf>

Villanueva, C. (Oct. 2011). La discrecionalidad de la Administración Tributaria. Actualidad Empresarial, 240, I-12 a I-14. Recuperado de: [http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_12932\\_11887.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_12932_11887.pdf)

Vladila, L., Steluta I. y Metei, D. (2011). REVISTA DE LA INQUISICIÓN (Intolerancia y Derechos Humanos). Volumen 15, 2011, págs. 243-258 Recuperado de: <file:///C:/Users/MICRONICS-01/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722.pdf>

**Anexos**

## Anexo 01: Entrevista N° \_\_\_\_\_

## 1. Datos de la Fiscalización.

- a. Fecha de Notificación:
  
- b. Tipo de Fiscalización: Definitiva o Parcial
  
- c. Tributo Fiscalizado:
  
- d. Periodo(s) Fiscalizado(s):

## 2. ¿Le trabaron Medidas Cautelares Previas en la Fiscalización?

---

## 3. ¿Cuál fue el motivo por el cual le trabaron Medidas Cautelares?

---

---

## 4. ¿Qué tipo de Medidas cautelares le trabaron?, ¿Qué activos y cantidad motearía fueron cautelados (Ejm: Cuenta de Bancos Financieros, Activos Fijos, etc.)?

---

---

## 5. ¿Considera que esta medida cautelar vulnera el Derecho de Propiedad e influye en la gestión de Liquidez en la entidad?, ¿Por qué?

---

---

## 6. ¿Interpusieron Reclamo o Apelación en una instancia mayor contra las Medidas cautelares previas de la Administración Tributaria?

---

---

## 7. ¿Cuál es el fundamento que la Administración dio para trabar las medidas cautelares?

---

---